



Recurso nº 1208/2015 C. Valenciana 183/2015

Resolución nº 1147/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de diciembre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M. C. A., en representación de SANTA POLA LEVANTINA COOP. VALENCIANA, (en adelante, la recurrente), contra los pliegos de la licitación del contrato de servicios de "*Limpieza de edificios municipales*" del Ayuntamiento de Santa Pola (expediente 22/2015), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) -en adelante, el Ayuntamiento o el órgano de contratación- convocó licitación para contratar, por el procedimiento abierto, los servicios de limpieza de edificios municipales. Los anuncios se publicaron inicialmente en el DOUE y en el BOE los días 15 de agosto y 3 de septiembre de 2015, respectivamente. Posteriormente se publicó anuncio de suspensión de la licitación, levantada finalmente y publicada también en ambos diarios oficiales (BOE de 12 de noviembre). El valor estimado del contrato, para el conjunto de los cuatro lotes en que se divide, se cifra en 688.396,80 euros. El presupuesto de licitación (sin IVA) para los dos años de duración inicial del contrato es de 344.198,40 euros. El plazo para la presentación de proposiciones finalizaba el 27 de noviembre.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato se clasifica en la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.



Tercero. De acuerdo con la Memoria Técnica (PPT) el lote nº 2 incluye los centros: Hogar del Pensionista; Mercado Central de Abastos y Centro Amics. Las horas anuales de trabajo estimadas para los servicios incluidos en ese lote son de 2.392 horas y el presupuesto de licitación anual es de 28.704 euros.

Cuarto. El 17 de noviembre de 2015 se presentó en el registro del Ayuntamiento escrito de la recurrente en el que considera que las horas de trabajo y el presupuesto de licitación respecto al Hogar del Pensionista son insuficientes y solicita la revisión de los pliegos *“con el fin de poder presentar una oferta que haga viable el cumplimiento del contrato”*.

Quinto. El 23 de noviembre se recibió en el Tribunal el expediente de contratación. El 27 de noviembre se recibió el informe del Ayuntamiento en el que manifiesta que la Junta de Gobierno Local acordó el 26 de noviembre: *“Estimar la solicitud formulada por la empresa «Santa Pola Levantina Coop. V.»,..., procediendo la rectificación del número de horas a prestar en cuanto al lote nº 2 se refiere, y en consecuencia a la modificación del presupuesto de licitación para dicho lote, ascendiendo el mismo a la cuantía de 36.192 € (sin IVA), lo que supone un incremento del presupuesto máximo de licitación para la totalidad de los lotes a la cuantía de 351.686,40 € (sin IVA)”*. Se acordó también suspender el procedimiento de licitación hasta tanto se dicte resolución por este Tribunal.

Sexto. Con fecha 01 de diciembre, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del mismo texto legal, en el artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre



(RPERMC) y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto manifiesta su interés y capacidad para concurrir a la licitación.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado resuelta al acordar el órgano de contratación la rectificación del PCAP en los términos solicitados por la empresa recurrente. No obstante tal rectificación requiere el oportuno anuncio en el perfil de contratante, en el DOUE y en el BOE y la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a M. C. A., en representación de SANTA POLA LEVANTINA COOP. VALENCIANA, contra los pliegos del contrato de servicios del Ayuntamiento de Santa Pola de "*Limpieza de edificios municipales*", por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Ordenar la publicación de la rectificación de los pliegos acordada por el Ayuntamiento y abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k)



y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.